

C e r t i f i c o s - que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Federico Días Saenz, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Federico Días Saenz, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Agosto del año 1943 hasta el 4 del mes de Julio del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 5.65 incluido el valro de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 84.75 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en siete años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 593.25 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 84.75 por los siete años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 841487 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 593.25.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente pra los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Gamarrá 448.- Trujillo, 23 de Setiembre de 1,952.- Elías Iturri L. V.- Federico Días Saenz.- - -

Proveido.- Trujillo, 23 de Setiembre de 1952.- Por presentado con el cheque N° 841487, por la cantidad de S/. 593.25, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho **TENGASE PRESENTE** el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representantes hace a don Federico Días Saenz, en los terminos que contiene el recurso que precede i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: **ENTREGUESE** personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentandose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide.- JOSE FELIX QUEZADA C.- - - - -

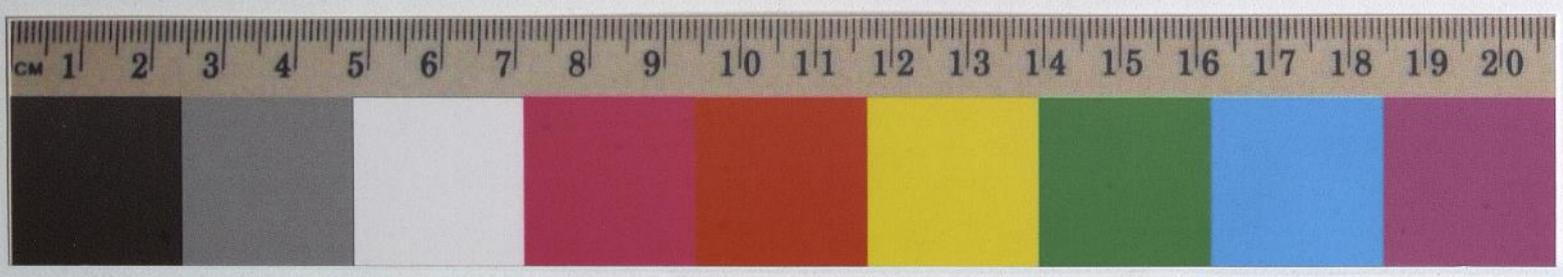
Diligencia.- En Trujillo, a veintitres de setiembre de mil novecientos cincuentidos, siendo las once de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Federico Días Asmat, con el objeto de recibir la cantidad de **QUINIENTOS NOVENTITRES SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS?** que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó.- JOSE FELIX QUEZADA C.- Federico Días Saenz.- - - - -

E s t á c o n f o r m e con su original.

Trujillo, 1° de Octubre de 1952

El Visitador Auxiliar
Jose Felix Quezada C.
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO
LA LIBERTAD
Inspección Regional de Trabajo

AA- HCG 1.1
Ca. 6
Do. 38
Fs. 2



C e r t i f i c a d o :- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Federico Días Saenz, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Federico Días Saenz, por derecho propio, a Usted decimos :- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Agosto del año 1943 hasta el 4 del mes de Julio del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 5.65 incluido el valro de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 84.75 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en siete años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 593.25 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 84.75 por los siete años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 841487 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 593.25.- Su Despacho dispone que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente pra los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Gana-rra 448.- Trujillo, 23 de Setiembre de 1,952.- Elías Iturri L. V.- Federico Días Saenz.- - -

Proveido.- Trujillo, 23 de Setiembre de 1952.- Por presentado con el cheque N° 841487, por la cantidad de S/. 593.25, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho. **TENGASE PRESENTE** el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Federico Días Saenz, en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: **ENTREGUESE** personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide.- **JOSE FELIX QUEZADA C.**- - - - -

Diligencia.- En Trujillo, a veintitres de setiembre de mil novecientos cincuentidos, siendo las once de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Federico Días Asmat, con el objeto de recibir la cantidad de **QUINIENTOS NOVENTITRES SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS**; que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó.- **JOSE FELIX QUEZADA C.**- Federico Días Saenz.- - - - -

E s t á c o n f o r m e con su original.

Trujillo, 1° de Setubre de 1952

El Visitador Auxiliar
J. Quezada
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO
LA LIBERTAD
Inspección Regional de Trabajo

